

**PROPUESTA DE STECYL PARA LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO ..... SOBRE EL RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN.**

**Valoramos como positiva la incorporación al borrador inicial de:**

Artículo 1º.- Objeto. La palabra retributivo.

Artículo 2º.- Régimen jurídico. "... y los Convenios Colectivos que le sean de aplicación", si bien, necesitamos clarificación de la pluralidad de los Convenios Colectivos que sean de aplicación al PDI laboral. ¿A cuales se refiere?

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Segunda.- Profesores Colaboradores

El régimen jurídico de los profesores colaboradores será el establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 4/2007 de Universidades y lo previsto en el RD 989/2008, por el que se regula la contratación excepcional de profesores colaboradores.

**Valoramos positivamente que se haya eliminado del proyecto inicial:**

Capítulo VI: Profesores Eméritos. Artículo 21.º– Requisitos, nombramiento y funciones.

1.– Los profesores eméritos serán nombrados entre profesores jubilados (de los cuerpos docentes universitarios) que hayan prestado servicios destacados a la Universidad.

**Valoramos negativamente que no se hayan retirado del proyecto lo siguiente:**

TÍTULO I: Normas Generales de Contratación. Artículo 3.º– Normas Generales.

7. Los costes de personal docente e investigador contratado deberán ser autorizados por la Consejería de Educación, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la consejería de Hacienda.

STECyL considera mas correcto eliminar este apartado e incorporar, en su caso, lo regulado en la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, sobre financiación en su Titulo V de financiación de las universidades públicas, en su artículo 47 donde se establece que "las universidades públicas de C y L dispondrán de los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones" y que las transferencias que la Comunidad destine a financiar a estas responderá a un modelo "basado en los principios de suficiencia financiera, transparencia, eficacia, eficiencia e incentivo en la ejecución de objetivos"

Artículo 11.º– Derechos, obligaciones y funciones.

4.- Con carácter general, al personal docente e investigador contratado de las Universidades, se les aplicará un Régimen de dedicación similar al establecido para el personal funcionario en el artículo 68 de en la Ley de Universidades.

Nos parece insuficiente eliminar la referencia al artículo 68 de la Ley de Universidades. Para mantener este apartado consideramos necesario contemplar en su redacción que si se aplica lo establecido al personal funcionario en la dedicación del PDI laboral, se aplique en todos sus contenidos las condiciones retributivas y de derechos al PDI laboral.

**El proyecto actual empeora las condiciones del Decreto 85/2002 en los siguientes aspectos:**

CAPITULO II.

**Ayudantes. Artículo 16º.-** Requisitos, duración, dedicación y funciones.

Proyecto actual: d) La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el periodo de duración del contrato, interrumpirán su computo.

Decreto en vigor: 2. La contratación será con dedicación a tiempo completo, por una duración de cuatro años improrrogables.

STECyL propone la siguiente redacción que actualiza el Decreto 85/2002 y mejora la redacción del proyecto actual.

d) La duración del contrato podrá ser de cuatro años, pudiendo prorrogarse o renovarse un quinto año si se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el periodo de duración del contrato, interrumpirán su computo.

### **Profesores Ayudantes Doctores**

#### **Artículo 17º.-** Requisitos, duración, dedicación y funciones.

Proyecto actual: d) La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta entre esta figura contractual y la prevista en el artículo anterior, en la misma o distinta universidad, no podrá exceder de ocho años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el periodo de duración del contrato, interrumpirán su computo.

Decreto en Vigor: 2. La contratación será con dedicación a tiempo completo, por una duración de cuatro años improrrogables.

STECyL propone la siguiente redacción que actualiza el Decreto 85/2002 y mejora la redacción del proyecto actual.

d) La duración del contrato será de cuatro años, pudiendo prorrogarse o renovarse a un quinto, si se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta entre esta figura contractual y la prevista en el artículo anterior, en la misma o distinta universidad, no podrá exceder de ocho años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el periodo de duración del contrato, interrumpirán su computo.

STECyL propone eliminar del apartado a) referido a “será merito preferente la estancia del candidato en universidades o centros...españoles o extranjeros distintos a la universidad que lleve a cabo la contratación” o en todo caso, eliminar del mismo párrafo la palabra “preferente” puesto que corresponde al Convenio Colectivo y Reglamento de contratación de las universidades concretar el baremo de dichas plazas.

#### **Profesores Contratados Doctores. Artículo 19º 18º.-** Requisitos, duración, dedicación y funciones.

El proyecto de decreto actual reduce las tres figuras de contratado doctor: Básico, Permanente y Senior a una sola, lo que impide las posibilidades de promoción en la carrera universitaria.

STECyL exige que si se reducen de tres a una sola figura de contratado doctor, la figura de referencia que queda en el nuevo Decreto sea la intermedia de las tres actuales que reúne los

requisitos y condiciones retributivas y profesionales semejantes a las reguladas en otras universidades españolas.

Esta propuesta resuelve el problema que genera eliminar la categoría de Contratado Doctor Permanente, dado que esa es la que se utiliza habitualmente como método de estabilización de los contratos Ramón y Cajal y facilita la resolución de otros programas como el Juan de la Cierva u otras opciones contempladas en la Ley de la Ciencia.

STECyL considera necesario incorporar una disposición adicional que regule el proceso y el procedimiento de transición a la nueva realidad de las figuras actuales y su posibilidad de funcionarización.

### **Profesores Asociados**

**Artículo 19º.-** Requisitos, duración, dedicación y funciones.

**A STECyL nos preocupa** la excesiva flexibilidad de la figura de asociados que regula el presente proyecto de decreto al eliminar el apartado 2 del Decreto actual “2. La contratación será con carácter temporal y con régimen de dedicación a tiempo parcial pudiendo establecerse funciones docentes de entre 3 y 6 horas” pudiendo, por tanto, las universidades realizar de contratos con dedicación de una hora hasta la dedicación casi completa.

**Si a la vez,** el apartado del proyecto actual “d) La duración del contrato será trimestral, semestral o anual, y se podrá renovar por periodos de igual duración, siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.” Establece posibles periodos de hasta tres meses, sin sujetarlo a las necesidades de atención a los alumnos matriculados en sus asignaturas y por otra parte, elimina el artículo 21 del Decreto 85/2002. Podemos estar creando unas condiciones injustificadas de flexibilidad y precariedad que pongan en peligro la función de la figura de asociados, incentivando una mala política de personal que hará dudosa y cara la necesaria dotación de plazas a tiempo completo de las figuras propias del inicio de la carrera universitaria, como ayudantes y ayudantes doctores.

La Consejería de Educación y las universidades no pueden inhibirse en la regulación de la figura de “profesor médico” que se está tratando en las Facultades de Medicina y no deben ponerse en marcha sin la negociación y estudio de la misma.

### **TÍTULO III: Régimen Retributivo del Personal Docente e Investigador contratado.**

**STECyL exige que en este Título queden regulados y recogido el reconocimiento y abono de los Quinquenio y Sexenios** (Otras Comunidades Autónomas así lo hacen en su normativa), aunque se pueda redactar una transitoria que fije un calendario corto para su aplicación. En la redacción del I Convenio Colectivo del PDI que do pendiente de su regulación por la Junta de C y L. “*Disposición transitoria 6.*”

El personal contratado laboral podrá tener los complementos por mérito docente y de productividad investigadora conforme al desarrollo que establezca, en su caso, la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de posible normativa que a estos efectos desarrolle el Gobierno de la nación.”

En el artículo 26ª de retribuciones adicionales también debe regular el abono de los complementos autonómicos que se están cobrando en la actualidad y si es posible el procedimiento de los que aparecen nuevos en este artículo.

STECyL Universidad  
[universidad@stecyl.net](mailto:universidad@stecyl.net)